



Rosario, 07 de Junio 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 05/2018 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 17/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. PRÓRROGA

Se extiende hasta el 2/5/2018 el plazo para que los escribanos apliquen la alícuota del 4,5% de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles.

Por medio de la resolución general (API Santa Fe) 13/2018, se incrementó la mencionada alícuota de 3,6% a 4,5%.

Las retenciones y/o percepciones efectuadas entre el 5/4/2018 y el 2/5/2018 se considerarán correctamente practicadas en la medida que hayan sido confeccionadas en base a las alícuotas previstas en el régimen anterior.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 18/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROGRAMAS APLICATIVOS SIPRIB, SIPRES Y BARSE. ACTUALIZACIONES

Se aprueba la actualización de la versión 3.0, release 10, del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (SIPRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.





Asimismo, se actualizan los programas aplicativos de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SIPRES) versión 2.0, release 25, y del correspondiente al sistema de percepción y retención para bancos (BARSE) versión 1.0, release 15.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4235-MONOTRIBUTO. PRÓXIMA RECATEGORIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS

Como consecuencia de haberse establecido que la recategorización de los monotributistas deberá ser semestral, a partir del 1/6/2018 -según lo dispuesto por la L. 27430-, se establece que la recategorización del cuatrimestre enero/abril 2018, que vencería en el mes de mayo, será considerada cumplida en término siempre que se realice la recategorización correspondiente al semestre enero/junio 2018 con los plazos y condiciones que disponga la AFIP a tal efecto.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4234-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. HOMOLOGACIÓN DE MARCADORES QUÍMICOS O REAGENTES. PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

Se sustituyen las disposiciones aplicables con motivo de una nueva homologación de marcadores químicos y reagentes que deberán utilizar los importadores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que los refinan o comercialicen, produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 409/2018-IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES A TOMAR COMO PAGO A CUENTA CON RELACIÓN A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS





Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

En el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4236-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RESIDENCIA TRIBUTARIA. ADECUACIONES Y PRECISIONES](#)

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.
- Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.





- En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Esta norma resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4237-PROCEDIMIENTO FISCAL. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN IMPUESTOS, RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. NUEVAS DISPOSICIONES.

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden, deberán informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior, ingresando al “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio-Residencia en el extranjero”.

Posteriormente, cuando se solicite la baja, se deberá seleccionar como motivo “Pérdida de residencia” y adjuntar en formato PDF la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que prueba la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo, se establece que, en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales, se deberá informar como motivo “Baja por no poseer domicilio en el país” y, en caso de que corresponda, se deberá informar la CUIT del responsable sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente.





Aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de la AFIP en la que se encontraren inscriptas, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren, y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 242/2018-PROCEDIMIENTO FISCAL. COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS. COPARTICIPACIÓN FEDERAL

El plenario de representantes de la Comisión Federal de Impuestos instituye a la Comisión Federal de Impuestos el “Laberinto de Coparticipación Federal de Impuestos Versión 2018”.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 154/2018-REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS A PARTIR DEL 10/5/2018.

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados, según el siguiente detalle:





Valores máximos de las ventas totales anuales:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
<i>Micro</i>	\$ 5.900.000	\$ 4.600.000	\$ 15.800.000	\$ 13.400.000	\$ 3.800.000
<i>Pequeña</i>	\$ 37.700.000	\$ 27.600.000	\$ 95.000.000	\$ 81.400.000	\$ 23.900.000
<i>Mediana Tramo 1</i>	\$ 301.900.000	\$ 230.300.000	\$ 798.200.000	\$ 661.200.000	\$ 182.400.000
<i>Mediana Tramo 2</i>	\$ 452.800.000	\$ 328.900.000	\$ 1.140.300.000	\$ 966.300.000	\$ 289.300.000

Cantidad máxima de empleados:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
<i>Micro</i>	12	7	7	15	5
<i>Pequeña</i>	45	30	35	60	10
<i>Mediana Tramo 1</i>	200	165	125	235	50
<i>Mediana Tramo 2</i>	590	535	345	655	215

Se entiende por personal ocupado al que surja del promedio anual de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el Formulario 931 presentado para dichos períodos.





Para el cálculo de las ventas totales anuales se excluye el 75% del monto de las exportaciones, cuando antes ese límite se fijaba en el 50%.

Con relación a la solicitud del beneficio, se aclara que cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, cuando deberá realizar la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

Por su parte, se establece que los comisionistas, los consignatarios y las agencias de viajes mayoristas y minoristas podrán ser categorizados como micro, pequeña y mediana empresa siempre que al menos el 70% de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a alguna de estas actividades, y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos para gozar de tal categorización.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/5/2018.

DISPOSICIÓN (AFIP) 124/2018-PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP

En el día de ayer se publicó una resolución general que abordaba determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-. La misma, resolución general (AFIP) 4242, ha sido derogada en el día de la fecha, pero las modificaciones al respecto son receptadas por la presente disposición, entre las que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.
- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.





- No registrará el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.
- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4245-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/6/2018

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018:

Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 463/2018-IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. MOVIMIENTOS DE FONDOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EXENCIÓN

Se exime del impuesto a los importes correspondientes a los débitos y créditos en cuenta corriente por operaciones, relacionados con las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país siempre que los titulares de la cuenta sean residentes en el país y el inmueble sea debidamente identificado.

Se exceptúa del alcance del impuesto a los giros y transferencias de fondos, y a las rendiciones de gestiones de cobranza de cheques cancelatorios o de pago diferido, que tengan como origen y/o destino la transferencia de los citados inmuebles, cuando las operaciones se realicen entre residentes del país y los fondos sean debitados o acreditados en cuentas del país.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4246-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. PRODUCTORES DE GRANOS MONOTRIBUTISTAS. TRANSITORIAMENTE NO SE SUSPENDERÁ O EXCLUIRÁ A SUJETOS DE LOS REGISTROS.

Se suspenden transitoriamente las acciones tendientes a excluir o suspender a sujetos del “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” y del “Padrón de productores de granos monotributistas”.

La presente medida se toma con motivo de que la AFIP, el Ministerio de Agroindustria, el SENASA y el INASE se encuentran trabajando en la unificación de los registros vinculados con la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Aquellos sujetos que se encuentren suspendidos en el “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” podrán subsanar los incumplimientos que





originen la citada suspensión, aunque se encuentre vencido el plazo de 60 días, y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4247-PROCEDIMIENTO FISCAL. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación, mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/12/2018 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2018-
CONVENIO MULTILATERAL. CONFECCIÓN DEL COEFICIENTE
UNIFICADO CUANDO EXISTAN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN.
CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE SOPORTADOS EN
CADA JURISDICCIÓN**

Se establece que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que resultan no computables.

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Min. Agroindustria - Serv. Nac. Sanidad
y Calidad Agroalimentaria - Inst. Nac. de Semillas - Adm. Fed. Ingresos Públicos)
4248-PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO
SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. UNIFICACIÓN DE DIVERSOS REGISTROS
RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD**

Con el objeto de simplificar los trámites y evitar duplicaciones de información a ser remitida por los contribuyentes a distintos organismos, se crea el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazará y unificará los siguientes registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción de granos:

- * Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300, Tít. II-;
- * Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-;
- * Padrón de Productores de Granos Monotributistas -RG (AFIP) 2504-;
- * Régimen de Información de Capacidad Productiva de Productores de Granos -RG (AFIP) 2750-;
- * Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -R. (SENASA) 423/2014-;
- * Registro de Usuario de Semillas de Soja y Trigo -R. (INASE) 80/2007-;
- * y todos aquellos registros y/o regímenes informativos que los organismos determinen en el futuro.





La inscripción en el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA) será gratuita y obligatoria para todos los operadores. Con la información remitida por los operadores y la que posea la AFIP se definirá un “Estado” inicial de inscripción, que será determinado en virtud de un “scoring”, teniendo en cuenta la conducta fiscal y la relacionada con otros organismos que presenta el contribuyente. El “Estado” que de esta forma se determine permitirá administrar beneficios fiscales en virtud de la calificación obtenida, en reemplazo de las consecuencias que se derivan de las exclusiones o suspensiones en los registros.

La información requerida por el SISA deberá suministrarse a través de la web de la AFIP, las notificaciones y comunicaciones serán remitidas en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y la AFIP deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el Sistema Informático Simplificado Agrícola, contemplando la finalidad de cada registro y el régimen informativo sustituido.

Se migrará al SISA la información ingresada por los sujetos que hayan tramitado la obtención de las constancias de alta de tierras rurales explotadas o las constancias de modificación o adenda de contratos -establecidas en el marco de la RG (AFIP) 4096-, cuando las citadas constancias se encuentren vigentes al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4249-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. REGLAMENTACIÓN](#)

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, estableciendo requisitos y demás temas operativos para hacer uso de la opción de revalúo. Entre sus principales características, se destacan las siguientes:

- Se deberá estar inscripto en el impuesto a las ganancias y mantener actualizado el domicilio fiscal, el domicilio fiscal electrónico, la actividad económica, el teléfono y el e-mail.





- La opción y la determinación e ingreso del impuesto especial se deberán realizar a través del servicio denominado “Revalúo Impositivo”, ingresando con clave fiscal, mediante el cual se podrá confeccionar una declaración jurada simplificada o asistida.
- En el caso de optar por una declaración jurada simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en formato “pdf” un informe especial que contenga el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría, el cual deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo estar autenticada la firma por el Consejo Profesional o colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.
- La opción podrá ejercerse según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:
 - * Cierre diciembre 2017: hasta el 28/8/2018.
 - * Cierre enero 2018: hasta el 29/9/2018.
 - * Cierre febrero 2018: hasta el 30/10/2018.
 - * Cierres marzo y abril 2018: hasta el 31/10/2018.
 - * Cierre mayo 2018: hasta el 30/11/2018.
 - * Cierre junio 2018: hasta el 28/12/2018.
 - * Cierre julio 2018: hasta el 31/1/2019.
 - * Cierre agosto 2018: hasta el 28/2/2019.
 - * Cierre setiembre 2018: hasta el 29/3/2019.
 - * Cierre octubre 2018: hasta el 30/4/2019.
 - * Cierre noviembre 2018: hasta el 31/5/2019.
- El ingreso del impuesto especial se podrá efectuar por transferencia electrónica de fondos, a través de la generación de un VEP, transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o por medio de un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio “Mis Facilidades”.

Con relación al plan de facilidades de pago, se establece que se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada. Las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10% y contarán con un máximo de 9 cuotas, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será del 20% y tendrán un máximo de 4 cuotas. Para todos los casos se prevé un interés de financiamiento mensual del 1,50% sobre saldos.





Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En el caso de que la AFIP no haya podido efectivizar la cancelación de la respectiva cuota, procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Aquellos que ejerzan la opción de revalúo impositivo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Dicha renuncia se produce automáticamente con la confirmación del ejercicio de opción del presente revalúo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/5/2018. No obstante, el servicio denominado “Revalúo Impositivo” se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 2/7/2018, y el plan de facilidades de pago estará habilitado en el servicio “Mis Facilidades” a partir del 1/8/2018.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4250-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/6/2018](#)

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes de forma electrónica para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne porcina.

Los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos “A” y “B”.

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros de porcinos, los invernadores de porcinos,





mataderos - frigoríficos, matarifes -abastecedores y carniceros-, y toda otra modalidad de usuarios de faena, consignatarios y/o comisionistas de hacienda y de carnes, y consignatarios directos de hacienda.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/6/2018.

[RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA \(Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires\) 4251-20/2018-PROCEDIMIENTO FISCAL. CONTROL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES](#)

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de autorización de faena online que habilita el Ministerio de Agroindustria, una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el citado régimen para que este Organismo informe dicha situación al Ministerio de Agroindustria.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

[RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA \(Adm. Fed. Ingresos Públicos - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires\) 4252-21/2018-PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA Y CARNES PORCINAS. SU INCORPORACIÓN CON RELACIÓN A LOS](#)





CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Se establecen los requisitos de incorporación y las causales de suspensión y/o exclusión del Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas en materia de impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) establece, a través de la resolución normativa 22/2018, que forma parte integrante del presente e-report, un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales, y el Gobierno de la CABA-.
- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.
- Los responsables de establecimientos faenadores a los que, respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, se les preste dicho servicio en otras plantas faenadoras.

Asimismo, la ARBA elaborará y remitirá mensualmente a la AFIP el padrón de los contribuyentes que quedarán alcanzados por el citado régimen de pago a cuenta y todos aquellos datos que resulten necesarios.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/5/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4255-PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. UTILIZACIÓN DE IMPORTES EMBARGADOS PARA CANCELAR DEUDA. DEUDAS PARA





CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN ZONAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES

Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

En este orden, se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no, y se aclara que solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Por su parte, al igual que se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

En otro orden, se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que destacamos:

- * En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.
- * El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4256-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
SE CREA EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO
AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS
ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 1/9/2018**

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

- * Frigorífico/establecimiento faenador;
- * Usuarios de faena;
- * Abastecedor;
- * Despostadero;
- * Consignatario de carnes;
- * Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.





Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

